



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que los municipios del Estado ingresan recursos propios por diferentes conceptos, siendo el relativo al impuesto predial el más importante, por cuya recaudación se logra la satisfacción de diversos servicios que prestan las autoridades municipales.

Así, durante los primeros tres meses del año, por pronto pago por anualidad adelantada del citado impuesto predial, se establecen una serie de descuentos al mismo en razón del 14%, 12% y 10% para enero, febrero y marzo, respectivamente, no generándose recargos.

En el presente ejercicio fiscal 2013, se ha observado en las Tesorerías Municipales pasividad por parte de los contribuyentes para el pago del impuesto predial, que como sabemos se genera con la prioridad y/o tenencia de inmuebles ubicados en el territorio de los Municipios del Estado, hecho que se traduce en la falta de recaudación y, con ello, la escasez de los recursos para solventar las necesidades del gobierno municipal.

Tomando en consideración que los plazos para el pronto pago del impuesto predial están por vencer y que la recaudación por dicho impuesto es muy lenta, es que a manera de incentivar su pago por parte de los contribuyentes, se propone ofrecerles mayores facilidades de pago para que se pongan al corriente en el pago particular de esta contribución.

Cabe destacar que los iniciadores nos encontramos conscientes de las dificultades económicas a que nos hemos venido enfrentando, a partir de condicionamientos globales que han repercutido negativamente en la economía de los colimenses, lo que pudiera constituir la principal causa de la existencia de este rezago en el pago del mencionado impuesto, siendo un tema de carácter social que resulta de obligada atención para regularizar la condiciones de dichos adeudos.

En este contexto, se viene considerando que en la mayoría de los casos, la falta de pago del impuesto predial tiene su origen en las dificultades económicas que experimentan los contribuyentes, derivadas de las condiciones a que se hace referencia anteriormente, circunstancia por la cual se considera conveniente la aprobación de medidas legislativas para propiciar el pago del impuesto predial correspondiente.

Asimismo, con esta medida, las haciendas públicas municipales podrán allegarse de recursos financieros sin que les empiece a generar recargos, multas y gastos de



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

ejecución a los contribuyentes, ampliándose el plazo de pronto pago para el impuesto predial hasta el mes de abril, concediéndoseles un descuento del 10 por ciento.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 88

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-.....

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.



ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO AL ARTÍCULO NOVENO.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.

ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO DECIMO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SEXTO.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2013 se amplía el plazo de pronto pago por anualidad adelantada que establece el segundo párrafo del artículo 19 de esta Ley hasta el 30 de abril, concediéndoseles una bonificación del 10 por ciento, sin que se generen recargos y multas.



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

ARTÍCULO OCTAVO.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

C. IGNACIA MOLINA VILLARREAL
DIPUTADA PRESIDENTA

C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. GINA ROCHA RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA